

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Rad. 2014-00568

Se niega la solicitud de reducción de embargos formulada por la parte demandada, por cuanto hasta el momento no se acreditó el registro de dicha cautela. Además, el artículo 600 del CGP, exige que los bienes se encuentren secuestrados.

Por otro lado, y de conformidad con el numeral 3° del artículo 597 en concordancia con el artículo 603 de la obra en cita, se ordena que la parte demandada preste caución por la suma de \$ 2.500.000.000 otorgada por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ